

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día veintiséis de mayo del dos mil diecisiete.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1985/2016**, que en la vía **ORAL MERCANTIL**, promueve **FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ**, en contra de la **UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V.** y, siendo el estado de autos de dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ, demanda de UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A.- Para que por sentencia firme se condene a la demandada a pagar al suscrito, la cantidad de \$333,316.94 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 94/100 M. N.) que me adeuda en relación al contrato de mutuo con interés que celebré con ella, y al que me referiré en los hechos de la demanda.-

B.- Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago los intereses moratorios a razón del 5.70% (CINCO PUNTO SETENTA POR CIENTO) anual, pactados en el documento que acompaño al presente escrito, sobre el importe de la suerte principal reclamada en el inciso A que antecede, desde el día 19 de mayo de 2012 y hasta que realice el pago total de la misma.-

D.- Para que se condene a la demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine y que por su culpa me veo en la necesidad de promover.- (transcripción literal visible a fojas uno de los autos).-

II.- UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., negó adeudar las prestaciones.-

III.- Conforme a lo que prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, las sentencias definitivas deberán ser congruentes con la demanda y su contestación, además, deberán decidir todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.-

En consecuencia, la sentencia debe ocuparse de decidir los hechos litigiosos.-

Ahora bien, en lo que concierne al juicio Oral Mercantil, acorde al artículo 1390 Bis 8 del Código de

Comercio, que prevé que en lo no previsto para el juicio Oral, regirán las reglas generales de éste Código, por lo que la sentencia, primero deberá de atender a las reglas especiales de éste juicio Oral, después a las comunes.-

Luego, como para el juicio Oral Mercantil, en el Código de Comercio existen disposiciones especiales sobre hechos no contradictorios, se deberá atender primero a éstos al pronunciar la sentencia.-

En cuanto a los hechos contenidos en el escrito de la demanda y su contestación, los que no forman litis, para efectos de los artículos 1390 Bis 32 fracción III, y 1390 Bis 36, en relación con el artículo 1077 del Código de Comercio, como la sentencia se debe de ocupar de los hechos controvertidos, en razón que la litis la fijaron las partes, resulta que los hechos que de común acuerdo las partes aceptan, deben tenerse por aceptados como confesión expresa y ya no son motivo de prueba, y en el presente caso son los siguientes:

A.- Que en mil novecientos noventa y seis, se constituyó la UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES S. A. DE C. V.-

B.- Que en el año dos mil nueve cambió su denominación social a UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V.-

C.- Que el actor FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ, sí ha realizado diversas operaciones financieras con la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V.-

A continuación se resolverán los puntos de litis, la acción intentada y las excepciones opuestas en los siguientes términos:

A.- Ahora bien, según el punto A, de la demanda, se exige el pago de un contrato de mutuo que según afirma la parte actora celebró con la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., y que a cambio, se le entregó un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento.-

Como la parte actora afirma que existe un contrato de mutuo, cuyo pago se documentó se haría conforme a

un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento, debe entenderse que se ejerce la acción causal derivada de dicho título de crédito, pues es el negocio subyacente que dio origen a la suscripción del pagaré.-

Lo anterior es así, pues si bien es cierto que en la demanda no se menciona que se ejerce la acción causal, según el artículo 2° del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio al Código de Comercio, pues el Código Federal de Procedimientos Civiles no regula la acción, prevé que la acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente con tal de que se determine la prestación que se reclama y el título o causa de la acción, que de la demanda se infiere es la causal.-

Por otro lado, la acción causal requiere se señale en la demanda el negocio subyacente que dio origen a la suscripción de pagaré, acorde al artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando, entre otros supuestos, la acción cambiaria se hubiese extinguido, o el tenedor en el documento opte así.- Ahora, el ejercicio de la acción causal supone que el tenedor opta por reclamar el cumplimiento de la obligación que nació de la relación que dio origen a la emisión de dicho título, y no la acción cambiaria.-

Justifica lo anterior lo siguiente:

Novena Época.- Registro: 166530.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXX, Septiembre de 2009.- Materia(s): Civil.-Tesis: III.1o.C. J/48.- Página: 2783

"ACCIÓN CAUSAL. SU EJERCICIO REQUIERE QUE SE SEÑALE CON PRECISIÓN EL NEGOCIO O LA RELACIÓN JURÍDICA QUE DIO ORIGEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la acción causal procede cuando ha sido presentado inútilmente el título de crédito para su pago o cuando la acción cambiaria se hubiese extinguido por prescripción o caducidad; de tal suerte que el ejercicio de la acción causal supone que el título de crédito es ineficaz para hacer exigible el derecho en él incorporado y, por tanto, el tenedor opta por reclamar el cumplimiento de la obligación que nació de la relación que dio origen a la emisión de dicho título, en tanto que éste, por las circunstancias aludidas, ha

perdido su eficacia para intentar, únicamente con base en ese documento, el pago de la cantidad asentada en él. En esas condiciones, resulta claro que la procedencia de la acción causal requiere, indefectiblemente, que se señale con precisión el negocio o relación jurídica que dio origen a la suscripción del título de crédito, pues sólo de esa forma se proporcionan al juzgador los elementos necesarios para que esté en posibilidad de determinar si resulta o no procedente la referida acción".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 726/2003. H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. 6 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Fernando López Tovar.

Amparo directo 414/2004. Roberto Marín Amezcua. 2 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: José Julio Rojas Vieyra.

Amparo directo 484/2005. Tomás Raúl Chávez Cárdenas. 29 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Cecilia Peña Covarrubias.

Amparo directo 117/2008. Víctor Hugo Gómez Sánchez. 17 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Vicente de Jesús Peña Covarrubias.

Amparo directo 255/2009.- 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Cecilia Peña Covarrubias.

B.- Según la demanda, el negocio subyacente que dio origen a la suscripción del pagaré fue un mutuo que en forma verbal celebró FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ y la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., el veinte de abril del dos mil doce por TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS.-

C.- En razón de lo anterior, conforme a lo que prevé el artículo 1194 del Código de Comercio, éste en relación con el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, le corresponde a la parte actora en éste caso demostrar el préstamo, pues la demandada negó su celebración tajantemente.-

D.- Para los efectos precisados, la parte actora acompañó con su demanda un título de crédito de los que la ley denomina como pagaré, fojas 10, el cual sólo es apto para demostrar la acción cambiaria que emana de dicho título de crédito, pero no demuestra el mutuo afirmado.-

E.- También desahogó la parte actora la prueba confesional a cargo del representante legal DE UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., como la testimonial a cargo de ARTURO GUTIÉRREZ LOZANO, ÁNGEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ y MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ALBA, las cuales se transcribirán a continuación:

La confesional es la siguiente:

P.- Que usted reconoce que FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ es socio de su representada UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V.-

R.- Si es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., tiene como objeto social celebrar operaciones financieras con sus socios.-

R.- Si es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada ha celebrado con FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ diversas operaciones financieras.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que con fecha veinte de abril del dos mil doce su representada celebró con FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ un contrato de mutuo con interés.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que con fecha veinte de abril del año dos mil doce su representada recibió de FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ la cantidad de trescientos treinta y dos mil pesos.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que con fecha veinte de abril del año dos mil doce su representada expidió a favor de FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ un documento que denominó pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada se obligó a devolver a FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ trescientos treinta y dos mil pesos.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada se obligó a pagar a FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ la cantidad mencionada el día dieciocho de mayo del año dos mil doce.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada se obligó a pagar a FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ una tasa de interés bruta a razón de cinco punto setenta por ciento anual.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada calculó el monto del interés que debería pagar a FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ junto con el capital en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada omitió pagar el capital y los intereses en la fecha convenida para ello.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que en el mes de abril del año dos mil doce su representada tenía contratada como empleada a ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO.-

R.- Si es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada utilizaba a ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO para firmar documentos relacionados con los trámites financieros que hacen con sus socios.-

R.- No es cierto, aclarando que esa persona no tenía facultades para celebrar ningún tipo de contrato con socios.-

P.- Que usted reconoce que su representada reconocía como propios los documentos que firmaba su empleada ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada ha pagado a diversos socios cantidades convenidas en documentos firmados por ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO en representación de su representada.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que hasta antes del emplazamiento de este juicio su representada recibió diversos requerimientos de pago por parte del señor FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que su representada se niega a pagar a FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ el importe descrito en el documento pagare con rendimiento liquidable al vencimiento que se acompaña a la demanda.-

R.- No es cierto.-

P.- Que usted reconoce que se niega a dar cumplimiento a la obligación de pago que asumió en el contrato de compraventa de pagaré, de mutuo con interés denominado pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento que es el documento base de la acción de este juicio.-

R.- No es cierto, aclarando que nunca existió dicho contrato que menciona.-

La testimonial es la siguiente:

DECLARACIÓN DE ARTURO GUTIÉRREZ LOZANO.-

Manifestó tener interés en que su oferente gane el juicio, por la amistad que tiene.-

P.- Que diga si conoce a UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V. desde cuándo y por qué.-

R.- Pues la conozco desde casi desde su fundación fui de los iniciales.- (¿cuándo fue esto aproximadamente?).- Aproximadamente fue como en el setenta y cinco, setenta y seis.-

P.- Que diga el testigo que operaciones realiza dicha UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS.-

R.- A lo que sé es de prestar dinero a los socios, igualmente recibir dinero de los socios.-

P.- Que diga el testigo por qué sabe eso.-

R.- Bueno, pues porque estoy dentro y he estado trabajando con ellos, he hecho yo lo mismo, me han prestado y les he prestado.-

P.- Que diga si conoce a FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ desde cuándo y por qué.-

R.- Sí, sí lo conozco, lo conozco de aproximadamente desde hace, aproximadamente unos treinta años, y lo conocí porque él vendía forrajes y empezó a venderme forrajes.-

P.- Que diga el testigo si sabe qué relación existe entre FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ y la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS.-

R.- Pues según sé yo también él fue socio desde que inició.-

P.- Que diga por qué sabe eso.-

R.- Normalmente se da uno cuenta por las asambleas y ahí lo ve uno y estuvo en las directivas también.-

P.- Que diga si sabe y le consta que personas atendían en la UNIÓN DE CRÉDITO a los socios que iban a entregar o a recibir dinero en préstamo.-

R.- Eran dos señoritas.- (¿Sabe los nombres?).- FRANCIS GUTIÉRREZ y ARACELI DE LA PAZ VARGAS.-

P.- Que diga el testigo por qué sabe lo anterior.-

R.- Porque son con las que yo trataba para hacer los negocios que hacía.-

P.- Que diga si sabe quien era la gerente de la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS en el año dos mil doce.-

R.- La señorita FRANCIS, FRANCIS GUTIÉRREZ.- (¿Por qué lo sabe?).- Porque en las asambleas ahí es cuando se dicen los puestos.-

P.- Que diga el testigo que funciones desempeñaba ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO.-

R.- Según tengo yo entendido pues era la secretaria de FRANCIS, entre ellas dos manejaban la empresa.-

P.- Que diga el testigo como se documentaba el préstamo que hacía el socio a la UNIÓN DE CRÉDITO.-

R.- El préstamo, o sea tengo entendido ¿es el llevar dinero uno de socio?.- (Así es).- Bien, entonces, llegaba yo con el dinero y ahí me hacía un pagaré y me lo entregaban firmado, tanto el pagaré como el.- (¿Quién le hacía el pagaré?).- La señorita, normalmente casi todo la señorita ARACELI.-

P.- Que diga el testigo si sabe y le consta que la UNIÓN pagaba los préstamos documentados cuando estaban firmados por ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO.-

R.- Pues sí, porque los pagarés, cuando yo iba a recoger me los pagaba, a veces los reiniciaba con otro y me volvía a hacer pagaré.-

A PREGUNTAS DE LA CONTRARIA:

P.- Que nos diga el testigo si sabe si la C. ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO tenía facultades para firmar documentos a favor de la UNIÓN DE CRÉDITO.-

R.- Sí, sí, sí tenía facultades.-

P.- Que nos diga el testigo por qué sabe que tenía facultades.-

R.- Tenia facultades porque ella me firmaba los pagares y ella misma me los pagaba.-

P.- Que nos diga el testigo si usted tenía conocimiento si dicha persona contaba con algún poder de la UNIÓN DE CRÉDITO.-

R.- Lo desconozco.-

P.- Que nos diga el testigo si los préstamos que hacían los socios en la UNIÓN DE CRÉDITO obraban por escrito.-

R.- Sí, con el pagaré.-

P.- Que nos diga el testigo si además de dicho documento existía otro documento.-

R.- No, el puro pagaré era lo que nos entregaban.-

P.- Que nos diga el testigo si de la recepción del dinero existe algún recibo que le fuera entregado al socio.-

R.- De todos los movimientos que yo hice nunca me dieron algún recibo, puro pagaré.-

P.- Que nos diga el testigo si dichas personas que menciona siguen trabajando en la UNIÓN DE CRÉDITO.-

R.- No, pues ya no, ninguna de las dos.-

DECLARACIÓN DE ÁNGEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ:

EL testigo manifestó estar asociado con unión de crédito, además de que tiene un interés de que se le pague su dinero a DON FRANCISCO MUÑOZ.-

P.- Que diga si conoce a UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., desde cuándo y por qué.-

R.- Sí, la conozco, desde su fundación, soy socio.- (¿cuándo fue esto?).- En el setenta y tres más o menos, aproximadamente.-

P.- Que diga el testigo que operaciones realiza esa UNIÓN DE CRÉDITO.-

R.- Pues prestarnos dinero a los socios y trabajar dinero que le prestamos a la UNIÓN.-

P.- Que diga el testigo por qué lo sabe.-

R.- Porque yo he hecho operaciones ahí en la unión.-

P.- Que diga el testigo si conoce a FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ, desde cuándo y por qué.-

R.- Sí lo conozco, ya hace más de cincuenta años, era ahí en el negocio en que trabajo yo.-

P.- Que diga el testigo qué relación existe entre FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ y la UNIÓN DE CRÉDITO que ha mencionado.-

R.- La misma que yo es socio, y él ha prestado dinero, él les ha prestado dinero a la UNIÓN DE CRÉDITO.-

P.- Que diga el testigo por qué sabe lo anterior.-

R.- Me consta porque yo estaba en las oficinas y ya lo he visto hacer operaciones.-

P.- Que diga el testigo si sabe y le consta que personas atendían en la UNIÓN DE CRÉDITO a los socios que iban a entregar o a recibir dinero en préstamo.-

R.- Por lo general estaba de gerente FRANCIS GUTIÉRREZ, o esta CHELY, le decimos de apodo CHELY PATRICIA DE LA PAZ VARGAS, era la asistente de esta FRANCIS.-

P.- Que diga el testigo por qué sabe eso.-

R.- Porque yo hacía operaciones y ellas me atendían.-

P.- Que diga el testigo si sabe y le consta quien era la gerente de la UNIÓN DE CRÉDITO en el año dos mil doce.-

R.- En el dos mil doce, FRANCIS GUTIÉRREZ era la gerente.-

P.- Que diga por qué lo sabe.-

R.- Porque yo la he tratado en ese tiempo todavía, digo la inicie a tratar.-

P.- Que diga el testigo que funciones desempeñaba ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO.-

R.- Recibía documentación o dinero de parte de los socios o los trámites que hacíamos ante ella.- (¿Por qué lo sabe?).- Porque así, me llegó a tratar a mí, en ausencia de FRANCIS.-

P.- Que diga el testigo como se documentaban los préstamos que hacían los socios a la UNIÓN DE CRÉDITO.-

R.- Los préstamos era con pagaré, pagarés.-

P.- Por qué lo sabe.-

R.- Porque era lo que firmábamos al recibir o entregar dinero.-

P.- Que diga el testigo si sabe y le consta si la UNIÓN mencionada pagaba los préstamos documentados cuando estaban firmados por ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO.-

R.- Si, si los paga.-

P.- Por qué lo sabe.-

R.- A mi mamá, y mi hermana y a un hermano les paso lo mismo, siendo socios, se les pago.-

A PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA

P.- Que nos diga el testigo en qué fecha vio al señor FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ haciendo las operaciones que señala.-

R.- Pues son varias las fechas que se le vio ocupe, le mentiría la fecha, pero son varias ocasiones, estoy hablando de más de veinte años.-

P.- Que nos diga en qué fecha usted realizó los préstamos que señala.-

R.- Préstamos yo no, yo solicité créditos, los préstamos los hacía acompañando a mi mamá, para ella.- (¿En qué fechas? Es la pregunta).- De fechas en que solicitaba mil novecientos ochenta y cuatro aproximadamente.-

DECLARACIÓN CARGO DE MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ALBA

El testigo manifestó ser sobrino de quien lo presenta, y manifestó trabajar para la UNIÓN DE CRÉDITO, así como tener un interés en que se pague lo que es justo.-

P.- Que diga si conoce a UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS, S. A. DE C. V., desde cuándo y por qué.-

R.- Sí, sí la conozco, más o menos desde hace unos veintidós años, pedimos un crédito para comprar unas vaquillas.-

P.- Que diga el testigo que operaciones realiza esa UNIÓN con sus socios.-

R.- Presta dinero y también recibe dinero de los socios, en préstamo.-

P.- Que diga el testigo por qué lo sabe.-

R.- Porque nosotros hicimos, pedimos prestado a la UNIÓN, y, nunca le prestamos dinero pero sí pedimos prestado a ellos.-

P.- Que diga el testigo si conoce a FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ.-

R.- Sí.-

P.- Por qué y desde cuándo.-

R.- Desde que yo le, chico porque pues es mi tío político.-

P.- Que diga si existe una relación entre FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ y la UNIÓN DE CRÉDITO que ha mencionado.-

R.- Sí, sí la existe, el señor FRANCISCO MUÑOZ es socio de la UNIÓN, puesto que ahí lo veía yo en las asambleas y este ahí nos veíamos.-

P.- Si sabe y le consta que personas atendían en la UNIÓN mencionada a los socios que iban a entregar y/o a recibir dinero de la UNIÓN.-

R.- Sí, había dos señoras FRANCIS GUTIÉRREZ y ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO, ellas eran las que siempre nos atendían.-

P.- Por qué sabe lo anterior.-

R.- Porque cuando íbamos, iba yo a veces a llevar cheques para pagar lo del crédito, ahí estaban las dos y a veces me atendía Cheli que le llamábamos y a veces era FRANCIS, pues ellas firmaban papeles, documentos, indistintamente.-

P.- Que diga el testigo si sabe y le consta quien era la gerente de la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS en el año del dos mil doce.-

R.- Sí la gerente era FRANCIS GUTIÉRREZ.-

P.- Que diga la testigo por qué lo sabe.-

R.- Porque era muy conocido por todos los socios y porque cuando íbamos a la asambleas pues ahí se mencionaba que ella era la gerente.-

P.- Que diga el testigo que funciones desempeñaba ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO.-

R.- Pues ella era la asistente de FRANCIS, pero como ya mencione, pues era, hacía todo ahí ella también, cuando FRANCIS no estaba firmaba documentos, recibía cheques y era como si ella también fuera la gerente.-

P.- Que diga el testigo por qué sabe eso.-

R.- Pues porque, vuelvo a repetir, cuando yo iba a veces a llevar cheques, ella me firmaba de recibido y pues se da uno cuenta que era indistinto todo lo que hacía ella y FRANCIS.-

P.- Que diga cómo se documentaban los préstamos que hacían los socios en favor de la UNIÓN.-

R.- Cuando los socios llevaban dinero, bueno, yo quiero comentar que yo nunca lleve yo más bien siempre pedí prestado, pero cuando los socios llevaban yo me daba cuenta que se les daba un documento que le llamaban ellos pagaré, firmado indistintamente por cualquiera de las dos personas que trabajaban ahí.-

P.- Que diga el testigo si sabe y le consta si la UNIÓN pagaba los préstamos documentados en documento llamado pagaré cuando estaban firmados por ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO.-

R.- Sí, yo por ahí vi uno, bueno vi varios, pero vi uno que pagaron del señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ DE LUNA ese se lo pagaron, y he visto el que tiene el señor FRANCISCO MUÑOZ que no le han pagado.-

A PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA

P.- Que nos diga el testigo si la C. ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO tenía facultades para firmar documentos.-

R.- Sí, sí tenía, como les comenté, cualquiera de las dos personas, tanto FRANCIS como ARACELI, firmaban documentos y eran válidos, de acuerdo a lo que yo vi que algunos documentos que si pagaron y que pagaban.-

P.- Que nos diga el testigo si le consta si dicha persona ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO tenía poder suficiente para firmar documentos a nombre de la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS.-

R.- Como te digo, como les digo, cualquier documento que ella firmaba era válido y nos lo pagaban y se pagaba.-

P.- Que nos diga el testigo en qué fecha se dio cuenta de que firmaba los documentos dicha persona.-

R.- En qué fecha, bueno pues, déjame recuerdo, en el dos mil, en el dos mil, pues más o menos en el dos mil doce, en delante, más o menos, aproximadamente.-

Según se advierte de las respuestas que el representante legal de la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V. dio, en ninguna acepta que celebró el contrato de mutuo verbal que afirmó FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ, por lo que no demuestra su dicho.-

En cuanto a la testimonial a ninguno de los testigos se les preguntó si presenciaron por sí el negocio causal, o sea, que el día veinte de abril del año dos mil doce, FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ en forma verbal celebró un contrato de mutuo con la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., que dio como origen la suscripción del pagaré que se acompañó a la demanda, tampoco los testigos declaran que por sí hayan presenciado el pacto entre ambas partes, pues si

bien es cierto que la parte actora asegura en sus hechos que el pagaré se suscribió por una empleada de la unión de crédito demandada, que es ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO y, de la que la parte demandada negó esté facultada para la expedición de títulos de crédito en su nombre, el pagaré en comento, que por tener sello de la Unión de Crédito, puede obligarla cambiariamente, puede suponer que existe por su suscripción un negocio causal subyacente, pero existe en el presente caso la obligación de la parte actora de demostrar el pacto de dicho mutuo, que no se puede inferir del título de crédito.-

Aunado lo anterior, al hecho de que ni uno de los testigos precisa las cláusulas del mutuo, ninguna de las condiciones de dicho trato, resulta que no demuestra la parte actora el mutuo que afirma en su demanda, pues de la declaración de los testigos, solo se puede inferir que la mencionada ARACELI DE LA PAZ VARGAS ESCAREÑO, acostumbraba como empleada de la Unión de Crédito a suscribir pagarés o a celebrar contratos con los socios, pero no demuestran las declaraciones de los testigos plenamente el negocio causal que afirmó la actora en su demanda.-

En consecuencia, se absuelve a la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., del pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas.-

Conforme al artículo 1084, fracción V, del Código de Comercio en virtud que no se advirtió temeridad o mala fe procesal en las partes, no se condena al pago de gastos y costas, en cambio, se reitera la condena al pago de gastos y costas a cargo de la parte demandada, que se le hizo en la audiencia preliminar a favor del actor.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Analizadas las cuestiones hechas valer por las partes, resulta que FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ, no

probó su acción, y UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., sí probó parcialmente sus excepciones y defensas.-

SEGUNDO.- Se absuelve a la UNIÓN DE CRÉDITO SAN MARCOS S. A. DE C. V., del cumplimiento de lo reclamado en éste juicio.-

TERCERO.- No se condena al pago de gastos y costas del juicio en cuanto a la definitiva, en cambio, se reitera la condena al pago de gastos y costas a cargo de la parte demandada, que se le hizo en la audiencia preliminar a favor de FRANCISCO MUÑOZ GONZÁLEZ.-

CUARTO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

QUINTO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

SEXTO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

A S I, lo resolvió y firma el licenciado **HUGO BERNARDO MARQUEZ ELIAS**, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretaría de Acuerdos LICENCIADA LAURA ALEJANDRA PLASCENCIA CASTELLANOS.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.- Conste.-

Juez/Maa.-